



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"



01-07 N° 12

**Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente**

N° **012** -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 01 JUL. 2026

VISTOS; el Oficio N° 253-2026-GRI/DRTC-APURÍMAC, presentado a través de la mesa de partes institucional, con registro SIGE 00011802 de fecha 24 de abril de 2026, por el cual el administrado Ing. Wilmer Calle Cruz, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) PARA EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA TRAMO: ANTABAMBA (KM 76+848) MOLLOCCO-DV NINACCASA (KM 88+152) – DISTRITO DE ANTABAMBA – PROVINCIA DE ANTABAMBA – APURÍMAC"; y, el INFORME TÉCNICO N° 0076-2026-GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A. emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, establece: "los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda";

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del RPAST establece: "12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su

Página 1 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido"; conforme a lo establecido en la norma citada, la información contenida en los instrumentos ambientales, se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece: "numeral 1.1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, mediante Resolución Directoral N.º 573-2022-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aplicable a los siguientes tipos de inversión: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; de acuerdo a los contenidos de los formatos de tipo de aplicación establecidos en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, establecen que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado. Asimismo, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional y mediante Oficio N.º 3567-2025-MTC/16 e INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 011-2025-MTC/16.JJVG. MFMS.EMH de fecha 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el GORE APURÍMAC, ha cumplido con implementar los requisitos institucionales establecidos en la cláusula octava del convenio suscrito, lo cual se verificó mediante ACTA N.º 01-2025-DGAAM-MTC/GORE APURÍMAC "Acta de Verificación del Cumplimiento de requisitos para la Delegación de Competencias Ambientales al GORE APURÍMAC y Aprobación de Indicadores de Gestión";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 010-2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70º- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes; asimismo, el artículo 74 de dicho Reglamento establece las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, entre otras la señalada en el inciso x) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 001-2025-GR-APURÍMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone aprobar dos (2) procedimientos administrativos: Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA, por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Página 2 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

012

Que, mediante Oficio N° 253-2026-GRI/DRTC-APURÍMAC, presentado a través de la mesa de partes institucional, con registro SIGE 00011802 de fecha 24 de abril de 2026, el administrado Ing. Wilmer Calle Cruz, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) PARA EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA TRAMO: ANTABAMBA (KM 76+848) MOLLOCCO-DV NINACCASA (KM 88+152) – DISTRITO DE ANTABAMBA – PROVINCIA DE ANTABAMBA – APURÍMAC". En la solicitud se ha verificado que la DRTC realizó el pago por Derecho de Tramitación a través del Voucher RP 0273368, N° de comprobante 0851272 de fecha 21 de abril de 2026, a la cuenta 00-181-016191 del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central por concepto de Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA conforme se establece en el TUPA de la entidad; Mediante Informe Técnico N° 0046-2026- GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A., el expediente fue observado en lo que corresponde a requisitos de admisibilidad, lo cual fue notificado al solicitante y mediante el Oficio N° 342-2026-GRI/DRTC-APURÍMAC con registro SIGE 00014804 de fecha 28 de mayo de 2026, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac presenta a través de la Mesa de Partes institucional, documentación en calidad de subsanación, con ello el expediente cumplió con los requisitos mínimos exigidos de presentación, por lo que se declara su Admisibilidad y se inicia el procedimiento de Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 0076-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.**, el equipo técnico multidisciplinario señala que la FITSA presentada se encuentra regulada de acuerdo con la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, que aprueba los formatos de las FITSA y en concordancia con la naturaleza y características técnicas de la intervención, el titular declara que la presente Ficha Técnica Socioambiental – FITSA PARA EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA TRAMO: ANTABAMBA (KM 76+848) MOLLOCCO-DV NINACCASA (KM 88+152) – DISTRITO DE ANTABAMBA – PROVINCIA DE ANTABAMBA – APURÍMAC", se presenta de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de dicha resolución Anexo I tipo de aplicación ii) Servicios de conservación periódica;

Que, de acuerdo a la información declarada, los datos generales del Servicio de Mantenimiento, son:

Datos generales del Servicio de Mantenimiento

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre completo de la Intervención	"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA TRAMO: ANTABAMBA (KM 76+848) MOLLOCCO-DV NINACCASA (KM 88+152) – DISTRITO DE ANTABAMBA – PROVINCIA DE ANTABAMBA – APURÍMAC"
Código Único de Inversión (CUI)	No corresponde
Población beneficiaria	13.000 habitantes de los Centros poblados beneficiados: Antabamba, Huaso, Palca, Mollocco y demás poblaciones aledañas que hacen uso del tramo y la vía en general.
Monto de inversión	S/. 512,171
Tiempo de ejecución	30 días
Inicio de ejecución física	No
Declara que la intervención no incluye construcción/creación de vía	No incluye construcción/creación de vía.
Tipo de intervención	Servicio de conservación periódica
Vida útil de la Intervención	4 años

Fuente FITSA

Que, el titular señala que el mantenimiento tiene por objetivo la Reposición de Afirmado E= 0.15 m. y perfilado de cunetas. La ubicación es la siguiente:

Ubicación del Servicio de Mantenimiento

Descripción	Región/ Provincial/ Distrito	Progresiva (Km)	Coordenadas UTM WGS 84 – 18S		Longitud (km)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este (m)	Norte (m)		
Inicio	Apurímac/Antabamba/Antabamba	76+848	729550.00	8410458.00	11.304	La actividad no se superpone a ninguna ANP, ZA O ACR.
Fin	Apurímac/Antabamba/Antabamba	88+152	732946.00	8403120.00		

Fuente FITSA

Que, el titular ha identificado las áreas auxiliares del Servicio de Mantenimiento, por lo que declara que son las siguientes:

Página 3 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Cuadro resumen de áreas auxiliares

Nombre	Ubicación política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana
Almacén	Apurímac/Antabamba/Antabamba	100.00	40.00	Izquierdo/Directo	Comunidad de Mollocco	Publico	A diferentes distancias
Patio de maquinas	Apurímac/Antabamba/Antabamba	500.00	90.00	Izquierdo/Directo	Comunidad de Mollocco	Publico	
Canteras	Apurímac/Antabamba/Antabamba	800.00 800.00	120.00 120.00	Derecho/0.51 km Derecho/1.833 km	Comunidad de Pilcuyo Comunidad de Llocllata	Publico	

Fuente: FITSA

Que, el titular declara que el uso de agua para la actividad requiere de 780 m³, el abastecimiento de la fuente de agua hacia el área del servicio se realizará a través de una cisterna de acuerdo a la necesidad del servicio. Para el consumo humano, el agua se proveerá a través de 30 bidones de agua, de 20 litros c/u, colocados en los diferentes frentes de trabajo. La fuente de agua se identifica como sigue:

Identificación de Fuentes de Agua para el Servicio de Mantenimiento

Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84 18S		Caudal (l/s)	Volumen Requerido m ³	Tipo de Fuente de agua	Ubicación política Región/ Provincia/ Distrito	Uso actual
		Este	Norte					
FA 01	64+980	722692.538	8506954.795	12	310	Quebrada Tastapata	Apurímac/Abancay/Huanipaca	Riego y bebida de animales.
FA 02	65+320	722584.290	8507128.026	17	450	Quebrada Patapata	Apurímac/Abancay/Huanipaca	
FA 03	65+850	722454.888	8508019.939	15	160	Quebrada Munaque	Apurímac/Abancay/ Huanipaca	

Que, el titular señala que el Área de Influencia Directa (AID) del servicio abarca una extensión de 130.99 ha, la que ha sido delimitada de acuerdo con los criterios siguientes: Área donde se ejecutará los componentes principales del servicio; Área donde se ejecutará los componentes secundarios del servicio; Áreas auxiliares del servicio como canteras y patio de máquina; Centros poblados aledaños a la vía; considerándose 50 m aproximadamente adicional a la vía y a los componentes principales y auxiliares; El Área de Influencia Indirecta (AII) se delimita considerando el espacio geográfico, donde la población desarrolla actividades socio económicas alrededor del AID, las que pueden percibir cambios en aspectos sociales y económicos, y/o potenciales. Considerándose para su delimitación 100 m adicionales al área de influencia directa, constituyendo una extensión de 377.79 ha;

Que, en el **INFORME TÉCNICO N° 0076-2026-GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** el equipo técnico multidisciplinario, señala que el titular ha identificado los componentes del ambiente potencialmente afectables por la ejecución de cada una de las actividades de la intervención y el impacto ambiental sobre los componentes ambientales afectados; para la evaluación de los impactos ambientales de la intervención de Mantenimiento Periódico, se utilizó la metodología establecida con la Matriz de Conesa Fernández-Vitória a fin de relacionar las actividades del proyecto con los componentes ambientales susceptibles de afectación a través de matrices de interacción, donde las actividades del proyecto fueron analizadas según criterios de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, efecto y periodicidad, determinándose así la importancia de cada impacto ambiental, siendo que aplicando la relación entre las variables, se concluye que los impactos negativos generados por la Intervención de Mantenimiento Periódico son temporales, localizados y **no significativos**, pudiendo ser controlados mediante la implementación del Plan de Manejo Ambiental y medidas de prevención; asimismo, los impactos positivos vinculados a la intervención, se concretizan en la generación de empleo y activación económica y son significativos, justificando ambiental y socialmente la ejecución de la intervención;

Que, de acuerdo con la información del expediente y la evaluación realizada contenida en el **INFORME TÉCNICO N° 0076-2026 - GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** el equipo técnico multidisciplinario concluye, entre otros, lo siguiente: "(...) la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, presentó la FITSA PARA EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA TRAMO: ANTABAMBA (KM 76+848) MOLLOCCO-DV NINACCASA (KM 88+152) – DISTRITO DE ANTABAMBA – PROVINCIA DE ANTABAMBA – APURÍMAC", la que cumple con los requisitos mínimos para su admisibilidad, conforme al Reglamento del SEIA y el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, así como con los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Apurímac, contándose además con

Página 4 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

012

el pago por derecho de trámite debidamente acreditado; La Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) se encuentra correctamente clasificada bajo la norma Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, que en su artículo 2 aprueba el formato de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA aplicable, entre otros, al iii) Servicios de conservación periódica, cuyo formato específico consta en el Anexo I de dicha Resolución tipo de aplicación ii) Servicios de conservación periódica; El titular ha identificado adecuadamente las áreas auxiliares, fuentes de agua, presentando información cuantificada y georreferenciada que permite control y fiscalización durante la ejecución; Las medidas de manejo ambiental propuestas resultan pertinentes y suficientes para la magnitud de la intervención, habiéndose señalado manejo preventivo y de minimización, que garantizan un impacto ambiental controlado; No se han identificado impactos negativos permanentes ni afectación a ecosistemas frágiles, Áreas Naturales protegidas, ni zonas de protección hídrica, por lo que el servicio de Mantenimiento no requiere de instrumentos ambientales en el marco del SEIA; Asimismo, no se han identificado restos arqueológicos en el Área de Influencia; (...) Siendo que luego de la revisión del contenido de la FITSA el equipo evaluador concluye que es viable otorgar la Conformidad de la misma";

Que, de acuerdo a la evaluación y las conclusiones consignadas en el Informe Técnico antes señalado, el equipo técnico multidisciplinario recomienda se otorgue la Conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental PARA EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA TRAMO: ANTABAMBA (KM 76+848) MOLLOCCO-DV NINACCASA (KM 88+152) – DISTRITO DE ANTABAMBA – PROVINCIA DE ANTABAMBA – APURÍMAC" y se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, la presente Resolución se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0076-2026-GORE-APURÍMAC/18/ GRRNGMA/O.C.A.** por lo cual, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dicho informe, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, PARA EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA TRAMO: ANTABAMBA (KM 76+848) MOLLOCCO-DV NINACCASA (KM 88+152) – DISTRITO DE ANTABAMBA – PROVINCIA DE ANTABAMBA – APURÍMAC", presentada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, por las consideraciones expuestas en la presente resolución y de conformidad con los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0076-2026 -GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.**, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución. La intervención de Mantenimiento, se ubica como sigue:

Ubicación del Servicio de Mantenimiento

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (Km)	Coordenadas UTM WGS 84 – 18S		Longitud (km)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este (m)	Norte (m)		
Inicio	Apurímac/Antabamba/Antabamba	76+848	729550.00	8410458.00	11.304	La actividad no se superpone a ninguna ANP, ZA O ACR.
Fin	Apurímac/Antabamba/Antabamba	88+152	732946.00	8403120.00		

Fuente: FITSA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, en su calidad de Titular del servicio, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones, medidas ambientales y sociales, establecidas en la FITSA cuya conformidad se otorga por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo, lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes, así como con las normas generales emitidas para el manejo de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- La conformidad de la FITSA que se otorga mediante la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que debe contar el titular, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular debe comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Apurímac, el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA.

ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, en su calidad de titular del SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA TRAMO: ANTABAMBA (KM 76+848) MOLLOCCO-DV NINACCASA (KM 88+152) – DISTRITO DE ANTABAMBA – PROVINCIA DE ANTABAMBA – APURÍMAC", a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

